



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 01 de noviembre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del uno de noviembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel García (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-013724-0007-CO	2019021272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.
14-014662-0007-CO	2019021273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-016643-0007-CO	2019021274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
17-011079-0007-CO	2019021275	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada-.
18-011009-0007-CO	2019021276	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2019021271 de las 12:10 horas del 30 de octubre de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
18-013288-0007-CO	2019021277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud o a quien ocupe ese cargo, que en relación con las Delegaciones Policiales ubicadas en las localidades de Cuatro Cruces de Miramar, Miramar, Costa de Pájaros, Naranjo de Laurel, Paquera, Barranca de Puntarenas, El Roble de Puntarenas, San Mateo de Orotina, Chacarita de Puntarenas, Fray Casiano de Puntarenas, Potrero Grande de Buenos Aires, La Cruz, Sixaola, Isla Calero, Agua Dulce, San Jorge de Paso Canoas, Sierpe de Osa, Zona Americana Palmar Sur (La Casona), Drake de Osa, Hatillo Delta 11, Santa Ana de San José, Tirrases, San Isidro de Alajuela y La Uruca-Mata Redonda, así como los Puestos Policiales sitios en Delta, Santa Cecilia de La Cruz y Conventillos, adopte de inmediato, las medidas necesarias para proteger la salud de las personas funcionarias y particulares que acuden dichas Delegaciones y Puestos Policiales. Asimismo, se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de ministro de Seguridad Pública o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute las acciones y gire las órdenes que sean necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en las "órdenes sanitarias" emitidas, conforme se detalla en los considerandos V y VI de esta sentencia. Se advierte a los funcionarios dichos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las Delegaciones Policiales ubicadas en Tres Equis de Turrialba, Monteverde, Quebrada de Ganado – Garabito, Belén en Carrillo, en el cantón de Abangares, Copey en Cinco Esquinas de Tibás, Palmichal, Sabanilla y San Ignacio de Acosta, de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Curridabat, Escazú, Desamparados, San Rafael Abajo de Desamparados y San José de Alajuela, así como el Puesto Policial de la Embajada de Qatar, se declara sin lugar el recurso. Referente a la Delegaciones Policiales sitas en La Peregrina y Cañas, debe estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-000200 de las 09:15 hrs. del 13 de enero de 2017 y en la sentencia No. 2018-001979 de las 09:15 hrs. del 09 de febrero de 2018, respectivamente. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a Daniel Salas Peraza y a Michael Soto Rojas o a quienes en sus lugares ocupen los cargos de ministro de Salud y de ministro de Seguridad Pública.
18-020736-0007-CO	2019021278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
19-002096-0007-CO	2019021279	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la Sentencia No. 2019004132 de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve, de modo que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cesar Solano Sánchez, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la Sentencia 1) se le brinde al recurrente la documentación presentada por el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, para obtener los servicios eléctricos para la Radio Cultural de Turrialba, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren y 2) se le brinde al amparado una respuesta definitiva referente acuerdo de donación de un contenedor donado al ICER por parte del ICE. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal". Notifíquese.
19-005361-0007-CO	2019021280	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-006159-0007-CO	2019021281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007831-0007-CO	2019021282	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008670-0007-CO	2019021283	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a José Rojas Méndez en su condición de Alcalde Municipal de Buenos Aires, o a quien ejerza dicho cargo, dar cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2019-012254 dictada a las nueve horas treinta minutos del 05 de julio del año en curso. Notifíquese en lo personal a José Rojas Méndez en su condición de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Alcalde Municipal de Buenos Aires.
19-011474-0007-CO	2019021284	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-011654-0007-CO	2019021285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-012599-0007-CO	2019021286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura Chaves Quirós, Johanna Barrantes León, Marvin Barberena Ríos y Luis Alfredo Guillen Sequeira, por su orden, Alcaldesa de Alajuela, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y entregue al tutelado lo solicitado en las gestiones planteadas en los trámites n.º 17136-2018, 25807-2018, 26092-2018, 26445-2018, 26715-2018, 27493-2018, 27496-2018 y 1793-2019, y se le notifique lo pertinente, en los términos indicados en los considerandos de esta sentencia. Lo anterior deberá llevarse a cabo salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Asimismo, se les ordena que en el marco de sus competencias giren las instrucciones necesarias y tomen las acciones pertinentes para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelvan las denuncias planteadas por el recurrente en los trámites de referencia n.º 24785-2018, 27493-2018 y 27496-2018, y se le notifique lo correspondiente. Desglósen los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala a las 08:15 horas de 24 de setiembre de 2019, a las 08:30 horas de 30 de setiembre de 2019 y a las 09:04 horas de 14 de octubre de 2019, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Laura Chaves Quirós, Johanna Barrantes León, Marvin Barberena Ríos y Luis Alfredo Guillen Sequeira, por su orden, Alcaldesa de Alajuela, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.
19-012726-0007-CO	2019021287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que atañe a la suspensión de la beca de transporte. Se ordena a Luis Diego Chacón Martínez,



19-012726-0007-CO
07/01/2020 15:13:38

			Director del Liceo Santa Gertrudis de Grecia, abstenerse de incurrir a futuro en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este amparo, es decir, en cuanto a la omisión de notificar la suspensión de la beca de transporte y brindar el debido proceso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el amparo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-012779-0007-CO	2019021288	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la remoción del servicio eléctrico. En consecuencia, se le ordena a JUAN DIEGO GONZÁLEZ ALVARADO y PATRICIA PEREIRA MADRIZ, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma INMEDIATA, la instalación del servicio eléctrico, en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este proceso amparo, o a nombre suyo. En cuanto al servicio de agua potable, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a JUAN DIEGO GONZÁLEZ ALVARADO y PATRICIA PEREIRA MADRIZ que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a JUAN DIEGO GONZÁLEZ ALVARADO y PATRICIA PEREIRA MADRIZ al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-014161-0007-CO	2019021289	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2019016869, de las 09:20 horas del 06 de setiembre de 2019, para que se lea correctamente "Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:53 horas del 17 de octubre de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo".
19-014164-0007-CO	2019021290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014302-0007-CO	2019021291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado por la Sala al final del considerando IV de esta sentencia.
19-014409-0007-CO	2019021292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.
19-014427-0007-CO	2019021293	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-014497-0007-CO	2019021294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 12:53 horas de 15 de octubre de 2019 y a las 11:15 horas del 29 de octubre de 2019, a fin de que se tramite un nuevo recurso de amparo en contra de los Hospitales San Rafael de Alajuela y San Juan de Dios, de conformidad con lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.
19-014799-0007-CO	2019021295	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo Local de Educación Indígena de TJAÍ. Se ordena a Hugo Céspedes Morales, Coordinador del Consejo Local de Educación Indígena de TJAÍ, o a quien ocupe, en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde respuesta a la gestión de la petente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la autoridad recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, en forma



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			personal.
19-014928-0007-CO	2019021296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015228-0007-CO	2019021297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015256-0007-CO	2019021298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Concejo de la Municipalidad de La Cruz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 12 de agosto de 2019, y la comuniqué al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al presidente del Concejo de la Municipalidad de La Cruz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-015392-0007-CO	2019021299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ronald Araya Solís, en su condición de Alcalde Municipal y Mailoth González Torres, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Zarcerro, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus funciones para que se resuelva de manera definitiva los problemas de desfogue de aguas pluviales que afectan la vivienda del amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcerro, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Ronald Araya Solís, en su condición de Alcalde Municipal y Mailoth González Torres, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Zarcerro o a quienes ocupen esos cargos de manera personal.
19-015452-0007-CO	2019021300	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015612-0007-CO	2019021301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Guillén Meléndez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana del Ministerio de Salud y a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva definitivamente lo denunciado por el recurrente respecto al presunto predio de buses, así como que se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a las autoridades recurridas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-015767-0007-CO	2019021302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016043-0007-CO	2019021303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016368-0007-CO	2019021304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que el pago del salario adeudado por el nombramiento verificado entre 1° de julio al 5 de agosto de 2019, se realice a [NOMBRE 001], el 25 de octubre de 2019, o en su defecto, a más tardar quince días después de notificada la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su



			condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016414-0007-CO	2019021305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016527-0007-CO	2019021306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Fabio Murillo Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe dicho puesto, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información solicitada en el oficio N° 30-2019-AKYY-HBM, del 23 de mayo de 2019, en cuanto a " (...) la factura y los montos certificados sobre el pago al señor Kenneth Muñoz referente a los recursos de amparo interpuestos por mi persona, los cuales tienen que venir certificados con copia de la factura, además desglosado cuáles recursos de amparo este señor contestó (...)" . Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Fabio Murillo Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-016636-0007-CO	2019021307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016673-0007-CO	2019021308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016687-0007-CO	2019021309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016694-0007-CO	2019021310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-016784-0007-CO	2019021311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Minor Villalobos Rodríguez y Gilda Aguilar Montoya, por su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:58

			orden Director de Educación Privada y Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que en caso de que así lo requiera la recurrente, deberán ofrecerle al menor amparado alguna opción pública gratuita por la que pueda optar para continuar su proceso educativo especial, donde cuente con un maestro sombra que le garantice inclusividad y trato especial acorde a sus capacidades cognitivas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Minor Villalobos Rodríguez y Gilda Aguilar Montoya, por su orden Director de Educación Privada y Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-
19-016791-0007-CO	2019021312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital San Rafael de Alajuela, por violación del artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Guillermo Porras Morales, en su condición, respectivamente, de Director General y de Jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de cinco días se comunique a la tutelada el resultado del examen radiológico realizado el 17 de agosto de 2019 por ese centro médico. En lo demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quien ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez y a Guillermo Porras Morales, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos.
19-016935-0007-CO	2019021313	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Asociación Costarricense de Profesionales en Derecho del Poder Judicial, únicamente en lo concerniente a la



Proceso Judicial de Amparo
07/01/2020 15:13:38

		<p>falta de comunicación del resultado de la gestión de desafiliación de la recurrente y a la entrega de la documentación solicitada en la nota del día 29 de marzo de 2019. Se ordena a Froylán Alvarado Zelada, en su condición de Presidente de la Asociación Costarricense de Profesionales en Derecho del Poder Judicial, o a quien ocupe el cargo, que proceda a entregar a la recurrente fotocopia de su solicitud de afiliación a la Asociación recurrida, así como de la autorización para practicarle deducciones por concepto de cuotas asociativas, en un plazo de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Costarricense de Profesionales en Derecho del Poder Judicial, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.</p>
--	--	---



19-016979-0007-CO	2019021314	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias Directora General y a la Dra. María del Pilar Rodríguez Paniagua, Jefe del Servicio Clínica del Dolor y Cuidado Paliativo, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que, en caso de que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] no haya sido valorada el 1 de noviembre de 2019 en ese servicio, no se le han despachado los medicamentos prescritos por su médico tratante, se le valore en ese servicio dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la Dra. Ileana Balmaceda Arias,, Directora General y a la Dra. María de Pilar Rodríguez Paniagua, Jefe de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos en forma PERSONAL.</p>
19-017103-0007-CO	2019021315	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alberto Alonso Campos Oviedo, Presidente de la Junta de Educación Escuela Carlos Sanabria Mora, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información solicitada, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ley número 8968. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación Escuela Carlos Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Alberto Alonso Campos Oviedo, Presidente de la Junta de Educación Escuela</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Carlos Sanabria Mora, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-017104-0007-CO	2019021316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017127-0007-CO	2019021317	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Sub Director a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 2 de setiembre de 2019. Lo anterior, deberá brindarse dentro del plazo de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese a Walter Campos Paniagua, en su condición de Sub Director a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-017157-0007-CO	2019021318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017192-0007-CO	2019021319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017193-0007-CO	2019021320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en cuanto el alegado retardo judicial.
19-017199-0007-CO	2019021321	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-017237-0007-CO	2019021322	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2019018989 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil diecinueve.
19-017302-0007-CO	2019021323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017311-0007-CO	2019021324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



17/03/2020 15:13:38

19-017328-0007-CO	2019021325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la lesión del debido proceso en perjuicio del recurrente con ocasión de la falta de acceso al expediente y la omisión de la autoridad recurrida en notificarle la resolución en la que se dispuso la medida de protección a favor del menor de edad y de las diversas resoluciones o actuaciones emitidas en el procedimiento administrativo, así como en el otorgamiento de audiencia. En consecuencia, se ordena a Lesbia Rodríguez Navarrete, en su calidad de Representante Legal de la Oficina Local del PANI en San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, al amparado se le brinde acceso al expediente administrativo del procedimiento No. OLSP-00199-2019 y se le notifique la resolución en la que se dispuso la medida de protección a favor de la persona menor de edad, así como de todas las actuaciones o resoluciones emitidas dentro del procedimiento administrativo de cita. Asimismo, que se le brinde la audiencia correspondiente, en el momento procesal oportuno, para que interponga sus alegatos de defensa. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia -PANI- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-017384-0007-CO	2019021326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017464-0007-CO	2019021327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017475-0007-CO	2019021328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017580-0007-CO	2019021329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al recurrente, a costa de este, la información requerida el 12 de septiembre de 2019 mediante oficio No. 47-2019-AKYY-HBM, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-017583-0007-CO	2019021330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017623-0007-CO	2019021331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017625-0007-CO	2019021332	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Luis Morales Vargas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Electricidad, que coordine lo pertinente para que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se defina la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable a la luz de las capacidades financieras y operativas de la institución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jorge Luis Morales Vargas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal.
19-017627-0007-CO	2019021333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cinthya Rodríguez Quesada, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, y a Dagoberto Villalobos Mayorga, en su condición de Presidente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso de aprobarse la demolición, deberán coordinar lo correspondiente con las instituciones públicas competentes (CONAPAM, IMAS, entre otros), para que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			se determine la condición socioeconómica de la tutelada y demás adultos mayores que habiten la vivienda. En caso de tratarse de personas adultas mayores en condiciones económicas precarias, no se deberá ejecutar el desalojo mientras no se les encuentre una solución digna donde puedan habitar permanentemente, para cuyo efecto se podrá coordinar con el CONAPAM u otras entidades competentes. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cinthya Rodríguez Quesada, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, y a Dagoberto Villalobos Mayorga, en su condición de Presidente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-017643-0007-CO	2019021334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017681-0007-CO	2019021335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-017699-0007-CO	2019021336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017703-0007-CO	2019021337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Ruth María Ruíz Vázquez, Jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba en forma completa, la cantidad de Acetaminofén con codeína, prescrita por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Ruth María Ruíz Vázquez, Jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.
19-017728-0007-CO	2019021338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-017740-0007-CO	2019021339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, DE FORMA INMEDIATA, el amparado reciba el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
19-017764-0007-CO	2019021340	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al derecho a una justicia pronta y cumplida del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe su cargo (esto a propósito de lo que resuelva en el trámite de recusación), para que una vez que se tengan todos los elementos, se resuelva con carácter prioritario y dentro de un plazo razonable, la solicitud de 14 de enero de 2019, así presentado por el privado de libertad. Se advierte al juez recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido y al Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, para lo de su cargo, ante una eventual aceptación de recusación del juez Alvarado Miranda.
19-017765-0007-CO	2019021341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupan los cargos de Jefe del Departamento de Cobros y de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Paraíso, que de inmediato se le reciba a la amparada el pago del último recibo por servicio de agua; lo que no obsta el cobro del resto de lo adeudado por otras vías. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a quienes ocupan los cargos de Jefe del Departamento de Cobros y de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Paraíso.
19-017788-0007-CO	2019021342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017806-0007-CO	2019021343	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017813-0007-CO	2019021344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera y Luis Rojas Rojas, por su orden Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del PANI, y Coordinador de la Oficina Local de la Unión de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y directrices necesarias, en su respectivo ámbito de competencias, a fin de que se aperciba a los funcionarios de la Oficina Local de la Unión de Cartago de abstenerse de incurrir en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso, todo en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera y Luis Rojas Rojas, por su orden Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del PANI, y Coordinador de la Oficina Local de la Unión de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-017819-0007-CO	2019021345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017831-0007-CO	2019021346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017861-0007-CO	2019021347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017869-0007-CO	2019021348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. del Hospital Max Peralta de Cartago, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el tratamiento prescrito de "Abiraterona", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, del Servicio de Oncología del Hospital Max Peralta de Cartago, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal número 2019-0009119 de 21 de octubre de 2019. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. del Hospital Max Peralta de Cartago o quienes en sus lugares ocupen esos cargos
19-017888-0007-CO	2019021349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Cañas Díaz, Presidenta del Consejo Directivo y a Hazel Cepeda Hodgson, Gerente General, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, respondan y comuniquen lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 7 de agosto de 2019. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Irene Cañas Díaz, Presidenta del Consejo Directivo y a Hazel Cepeda Hodgson, Gerente General, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017897-0007-CO	2019021350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Noris Acevedo Domínguez, en su condición de Directora Médica del Área de Salud San Pablo, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la información que solicitó mediante escrito fechado 16 de setiembre de 2019 y que fue recibido el día 17 del mismo mes. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.
19-017900-0007-CO	2019021351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017926-0007-CO	2019021352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-017940-0007-CO	2019021353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeannette González Sandoval en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Matina o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a resolver la denuncia presentada por la recurrente el 09 de julio del 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jeannette González Sandoval en su



			calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Matina o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-017959-0007-CO	2019021354	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017988-0007-CO	2019021355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado el medicamento "Gemcitabina" y "Nabpaclitaxel" en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-017991-0007-CO	2019021356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-017995-0007-CO	2019021357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 27, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora General, y a Manuel Solano Soto, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia B del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde respuesta al recurrente sobre la nota presentada el 22 de agosto del 2019, ante la Dirección del Ámbito de Convivencia B de ese centro penal. Se advierte a la parte recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida EN FORMA PERSONAL.
19-018002-0007-CO	2019021358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Vindas Vargas, en su condición de Jefa de la Unidad de Planillas del Ministerio de Educación Pública, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso de no haber pagado lo correspondiente en la primera quincena de octubre, depositen los montos adeudados a la servidora amparada por concepto de salario desde el 6 de agosto de 2019 hasta la primera quincena de setiembre de 2019. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Vindas Vargas, en su condición de Jefa de la Unidad de Planillas del Ministerio de Educación Pública, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, por separado, dan razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
19-018012-0007-CO	2019021359	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018017-0007-CO	2019021360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción aplicada a las placas de Taxi N° TA-4013 y N° TA-572 y, en consecuencia, se ordena la devolución del dinero que haya sido pagado por ese concepto y a restituir a los dueños de esas placas en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a la Cooperativa recurrida a abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de ese recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Taxistas de Alajuela Responsabilidad Limitada (COOTAXA R. L.), al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
19-018033-0007-CO	2019021361	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSÉ ROJAS MÉNDEZ, en su condición de Alcalde y, a DAVID SALAZAR AGUILAR, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, dentro del marco de sus competencias, dispongan y ejecuten las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se le de el mantenimiento adecuado al camino objeto del presente proceso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese en forma personal a JOSÉ ROJAS MÉNDEZ, en su condición de Alcalde y, a DAVID SALAZAR AGUILAR, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires o, a quienes ocupen esos cargos.
19-018046-0007-CO	2019021362	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto de Desarrollo Rural. Se ordena a Guillermo Goyenaga Calvo en su condición de Director Jurídico y Apoderado General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural o a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver en definitiva la gestión planteada por el recurrente en fecha 7 de agosto de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Guillermo Goyenaga Calvo en su condición de Director Jurídico y Apoderado General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural o a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-018055-0007-CO	2019021363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018057-0007-CO	2019021364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
19-018063-0007-CO	2019021365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018083-0007-CO	2019021366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018084-0007-CO	2019021367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sara del Carmen Benavidez Díaz, en su condición de presidenta de la junta de educación de la escuela La Fortuna, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue la amparada lo requerido en su gestión del 29 de agosto de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Junta de Educación de la escuela La Fortuna al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sara del Carmen Benavidez Díaz, en su condición de presidenta de la junta de educación de la escuela La Fortuna, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-018104-0007-CO	2019021368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018112-0007-CO	2019021369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:58

19-018114-0007-CO	2019021370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018118-0007-CO	2019021371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-018128-0007-CO	2019021372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-018144-0007-CO	2019021373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018151-0007-CO	2019021374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y a quien ocupe el cargo de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia se proceda a notificar a la amparada la resolución No. 102620916-2019 del 7 de octubre de 2019. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-018247-0007-CO	2019021375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General, y a Eugenia Álvarez Jiménez, médica de la Dirección General, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes ocupen sus cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			tratante, ya sea en el Hospital Monseñor Sanabria Martínez o bien se remita a la paciente al centro médico que corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Randall Álvarez Juárez, Director General, y a Eugenia Álvarez Jiménez, médica de la Dirección General, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes ocupen sus cargos, de manera personal.
19-018266-0007-CO	2019021376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Eduardo Cubillo Pérez, Jefe de la Delegación de Tránsito Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a notificar al recurrente la respuesta a la denuncia presentada el 15 de setiembre de 2016, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Eduardo Cubillo Pérez, Jefe de la Delegación de Tránsito Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018285-0007-CO	2019021377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-018286-0007-CO	2019021378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018290-0007-CO	2019021379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Alexander Viales Padilla, Alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una solución a la denuncia ambiental planteada por el recurrente y se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>ejecuten acciones puntuales que hagan cesar el problema de desbordamiento de aguas en disputa, de lo cual deberá informar al amparado. Lo anterior, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese en forma personal a Julio Alexander Viales Padilla, Alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
19-018295-0007-CO	2019021380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018312-0007-CO	2019021381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
19-018325-0007-CO	2019021382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018365-0007-CO	2019021383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018366-0007-CO	2019021384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por las violaciones al debido proceso y derecho de defensa referidas en la parte considerativa. Se ordena a Socorro Jiménez Parrita en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes y efectúe las coordinaciones necesarias en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se rectifique el procedimiento administrativo, según los lineamientos expuestos en esta sentencia. Para lo anterior, deberá programar una audiencia oral y privada en la que se garantice el debido proceso y derecho de defensa a la parte recurrente; luego de la audiencia, en el plazo máximo de 3 días, se deberá dictar una resolución debidamente fundada que resuelva la situación administrativa del menor de edad tutelado. Por las consideraciones especiales del caso concreto la resolución de las 13:20 horas de 6 de setiembre de 2019 se considera cautelara y vigente hasta el dictado de la resolución administrativa ordenada en este acto. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Socorro Jiménez Parrita en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. Tomen nota, además, las autoridades recurridas de lo dispuesto por este Tribunal en el Considerando V de esta sentencia.</p>
19-018380-0007-CO	2019021385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018390-0007-CO	2019021386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018396-0007-CO	2019021387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018399-0007-CO	2019021388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Ministra de Educación Pública y al Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, que en UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, hasta tanto sea resuelta la situación denunciada. Además, se les ordena que en el plazo de DOCE MESES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a efectos de resolver de forma definitiva la problemática que enfrenta la Escuela, detectados en la orden sanitaria N° 032-2018 por parte del Área Rectora de Salud de Florencia de San Carlos. Asimismo, deberán informar TRIMESTRALMENTE, al Área Rectora de Florencia de San Carlos y a esta Sala, los avances que se están llevando a cabo para la solución del conflicto constatado en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-018406-0007-CO	2019021389	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto en forma parcial y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios según lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-018417-0007-CO	2019021390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y a Daniel Ugalde Montero, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], Cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento PALBOCICLIB, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad de éste. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y a Daniel Ugalde Montero, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.</p>
19-018419-0007-CO	2019021391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018427-0007-CO	2019021392	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, a Marvin A. Barberena Ríos y a Luis Alfredo Guillen Sequeira, en sus calidades respectivas de Alcaldesa, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se notifique al tutelado el oficio No. MA – ACC – 08861 – 2019 de 10 de octubre de 2019, junto con la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, a Marvin A. Barberena Ríos y a Luis Alfredo Guillen Sequeira, en sus calidades</p>



			respectivas de Alcaldesa, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018450-0007-CO	2019021393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la alegada violación al artículo 41, de la Constitución Política. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018453-0007-CO	2019021394	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2019007221 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota José Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia.
19-018464-0007-CO	2019021395	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR, únicamente, contra los funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela. La anterior estimatoria sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de director general y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en la fecha indicada a esta Sala (14 de enero de 2020) se valore al amparado y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a, FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de director general y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018471-0007-CO	2019021396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
19-018515-0007-CO	2019021397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-018517-0007-CO	2019021398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018518-0007-CO	2019021399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018520-0007-CO	2019021400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018528-0007-CO	2019021401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la gestión presentada ante la Policía Municipal, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-018530-0007-CO	2019021402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-018531-0007-CO	2019021403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se le brinde al recurrente una explicación por escrito sobre lo siguiente: a) las razones por las cuales la información



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>peticionada es de carácter complejo; b) los trámites que se están haciendo con el fin de recabar la información solicitada; y c) el tiempo estimado en que se recabará la información solicitada, con el fin de contestar lo peticionado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Méndez Mata, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
19-018534-0007-CO	2019021404	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Vanesa Espinoza Pérez, en su condición de Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Guácimo, o a quien ejerza ese cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la tutelada correspondiente a los días laborados en la segunda quincena de julio y el mes de agosto, ambos de 2019, en el plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación de esa sentencia. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al reclamo por falta de salario del mes de setiembre, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Johanna Vanesa Espinoza Pérez, en su condición de Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Guácimo, o a quien ejerza el cargo.</p>
19-018546-0007-CO	2019021405	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-018554-0007-CO	2019021406	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-018587-0007-CO	2019021407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018590-0007-CO	2019021408	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 07 de noviembre del 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Además se ordena a estos y a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias para dar cumplimiento a la presente orden. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl y a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018599-0007-CO	2019021409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018606-0007-CO	2019021410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso, de manera separada.
19-018611-0007-CO	2019021411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19021408

19-018612-0007-CO	2019021412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso. Notifíquese.-
19-018616-0007-CO	2019021413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018628-0007-CO	2019021414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-018629-0007-CO	2019021415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018636-0007-CO	2019021416	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por el retardo en la programación de la cita de marzo del año 2020. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que adopten las acciones necesarias, para que la cita de valoración de la recurrente fijada para el día 2 de diciembre del año en curso, en el Servicio de Ortopedia, sea efectivamente realizada. Se previene a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-018642-0007-CO	2019021417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-018654-0007-CO	2019021418	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Vicealcaldesa y a Johanna Barrantes León, en su condición de Coordinadora interina del Proceso de Servicios Jurídicos, ambas de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde a la accionante, acceso completo al expediente disciplinario que se instruyó en su contra mediante resolución de las nueve horas del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-018687-0007-CO	2019021419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018689-0007-CO	2019021420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora administrativa. Se ordena a Oldemar García Segura y Jeffry Masis Bonilla, por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y efectúan las coordinaciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencias, a fin de que se atienda, como en derecho corresponda, la gestión planteada por la amparada el 10 de abril de 2019, y se le notifique lo resuelto, todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del reclamo por infracción del artículo 50 de la Constitución Política. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Oldemar García Segura y Jeffry Masis Bonilla, por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-018690-0007-CO	2019021421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018705-0007-CO	2019021422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018711-0007-CO	2019021423	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento IBRUTINIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora ac del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-018715-0007-CO	2019021424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. -
19-018717-0007-CO	2019021425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-018723-0007-CO	2019021426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se realice una nueva valoración del caso y, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad crítica de ambas amparadas, se brinde a la amparada [NOMBRE 001] la atención que requiera en virtud de su condición. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018731-0007-CO	2019021427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-018734-0007-CO	2019021428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mangell Mc Lean Villalobos, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Siquirres, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la gestión planteada por el recurrente el 17 de mayo del año 2018, sea tramitada, resuelta y notificada dentro de un plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esa resolución. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal la presente resolución a Mangell Mc Lean Villalobos, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Siquirres, o quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-018735-0007-CO	2019021429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-018739-0007-CO	2019021430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018742-0007-CO	2019021431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Hernández González, en su condición de Director General y a Ana Graciela Rodríguez Herrera, en su condición de Jefa del Departamento de Cobro, ambos de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, 1) abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, 2) habilitar el ingreso por medios electrónicos de las demás solicitudes que no estén contempladas en la página web de la FODESAF (pagina web y correo electrónico) dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este voto y, 3) entregar al recurrente dentro del plazo de CINCO DÍAS la información solicitada el 23 de setiembre de 2019. Adviértase, que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.
19-018743-0007-CO	2019021432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marcel Soler Rubio, Alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión presentada por la recurrente el 14 de mayo de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Marcel Soler Rubio en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-018766-0007-CO	2019021433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente le sea contestada la gestión formulada el 17 de septiembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-018769-0007-CO	2019021434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018784-0007-CO 07/01/2020 15:13:38	2019021435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018785-0007-CO	2019021436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Fabio



			<p>Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se responda cabalmente lo atinente al punto a de la solicitud presentada por el recurrente y se le entregue la información de su interés. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
19-018792-0007-CO	2019021437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018798-0007-CO	2019021438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco atezolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-018810-0007-CO	2019021439	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2019-2255 de las 09:15 horas de 8 de febrero de 2019 y 2019-17039 de las 09:20 horas de 6 de setiembre de 2019.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-018812-0007-CO	2019021440	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-018853-0007-CO	2019021441	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-018857-0007-CO	2019021442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Gerente General, Directora de Servicios Hospitalarios (antes Gerente) y el Jefe del Departamento de Ortopedia, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento al Gerente General, Directora de Servicios Hospitalarios (antes Gerente) y el Jefe del Departamento de Ortopedia, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-
19-018858-0007-CO	2019021443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olger Bogantes Calvo, en su condición de director general adjunto del ICD, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			esta sentencia, se le entregue al amparado copia certificada y foliada del expediente disciplinario incoado en contra de Andrés Rodríguez Pérez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense sobre Drogas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olger Bogantes Calvo, en su condición de director general adjunto del ICD, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-018879-0007-CO	2019021444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018880-0007-CO	2019021445	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo que, se resuelva como corresponda la gestión para estudio de servicio de agua potable presentada ante ese despacho el 14 de noviembre del 2014, y se notifique lo resuelto, todo dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-018891-0007-CO	2019021446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018898-0007-CO	2019021447	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-018903-0007-CO	2019021448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-018906-0007-CO	2019021449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento de restitución del tránsito intestinal que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de



			<p>su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-018913-0007-CO	2019021450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación del debido proceso por parte de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
19-018917-0007-CO	2019021451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-018918-0007-CO	2019021452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-018932-0007-CO	2019021453	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Briceño Chinchilla, Fiscal Auxiliar de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al amparado el</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Despacho donde se encuentra el expediente de la denuncia que presentó. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Andrea Briceño Chinchilla, Fiscal Auxiliar de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-018934-0007-CO	2019021454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018942-0007-CO	2019021455	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018975-0007-CO	2019021456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018979-0007-CO	2019021457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Umaña Pérez y a Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinadora a.i. del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el amparado sea incluido en el proceso grupal de sensibilización para agresores, a llevarse a cabo en el mes de enero de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jenny Umaña Pérez y a Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinadora a.i. del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018987-0007-CO	2019021458	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias a fin que, dentro del plazo de NUEVE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete el problema de hacinamiento crítico que presenta el módulo D-4 del centro penal recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.



19-018998-0007-CO	2019021459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Melissa Loaiza Morales, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en relación con el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para iniciar la confección de las prótesis dentales -05 de diciembre de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Asimismo, deberán informar a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi sobre la reprogramación de la cita, a fin de que puedan coordinar el traslado del privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Melissa Loaiza Morales, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>
19-019003-0007-CO	2019021460	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que no se reiteren los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria, y se respete el debido proceso a lo largo de lo que resta de la investigación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota de lo indicado en el</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-019013-0007-CO	2019021461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la proctoscopia prescrita todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese en forma personal a la Dra. Joicy Solís Castro en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien en su lugar ejerza dicho cargo.
19-019018-0007-CO	2019021462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019024-0007-CO	2019021463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia
19-019027-0007-CO	2019021464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la solicitud de residencia estudiantil a favor del amparado. En todo lo demás, se declara sin lugar. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019043-0007-CO	2019021465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019046-0007-CO	2019021466	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-019053-0007-CO	2019021467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019060-0007-CO	2019021468	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio en la programación de la cirugía que requiere la amparada. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en condición de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe a la amparada la cirugía requerida, lo cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la comunicación de este fallo, en atención al criterio de sus médicos tratantes. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en condición de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-
19-019061-0007-CO	2019021469	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 13:57 horas del 28 de octubre de 2019, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-019073-0007-CO	2019021470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-019076-0007-CO	2019021471	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de DIEZ días a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			partir de la notificación de esta sentencia, resuelva - como corresponda- la solicitud de disponibilidad de servicio de agua planteada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo en forma personal.
19-019077-0007-CO	2019021472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Chavarría Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i. Administrativo de la Policía de Tránsito, con recargo temporal de la Unidad de Trámites Administrativos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta al recurrente [NOMBRE 001], sobre la solicitud de información presentada el 16 de septiembre de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Ricardo Chavarría Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i. Administrativo de la Policía de Tránsito, con recargo temporal de la Unidad de Trámites Administrativos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-019091-0007-CO	2019021473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daniel Salas Peraza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministro de Salud, disponer lo pertinente para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al recurrente lo requerido en el apartado A del oficio No. CEA-041-2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daniel Salas Peraza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministro de Salud, en forma personal.
19-019146-0007-CO	2019021474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019157-0007-CO	2019021475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente dentro del plazo de TRES MESES, señalado en el informe, el amparado sea intervenido quirúrgicamente por el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López, ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hector Torres Rodríguez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019158-0007-CO	2019021476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019167-0007-CO	2019021477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, así como, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le efectúe la cirugía pendiente en su rodilla derecha. Además, una vez concluido el periodo de recuperación, se le deberá realizar la cirugía pendiente en su rodilla izquierda, en un plazo no mayor de UN MES a partir de ese momento. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			médicas de la paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, así como, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-019178-0007-CO	2019021478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-019180-0007-CO	2019021479	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019193-0007-CO	2019021480	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019240-0007-CO	2019021481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019255-0007-CO	2019021482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019257-0007-CO	2019021483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019262-0007-CO	2019021484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019269-0007-CO	2019021485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019283-0007-CO	2019021486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión presentada por el amparado el 5 de abril de 2019 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de quince días naturales, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-019299-0007-CO	2019021487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019302-0007-CO	2019021488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, por su orden, Director General y Director de Farmacia, ambos del Hospital México, así como a Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada reciba el medicamento Lactulosa 3,3g/5mL, solución oral, en la dosis y durante el tiempo recomendado por su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que han servido de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, por su orden, Director General y Director de Farmacia, ambos del Hospital México, así como a Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.



19-019325-0007-CO	2019021489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 17 de diciembre de 2019, el amparado reciba la atención médica especializada en el Servicio de Neurología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019375-0007-CO	2019021490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019390-0007-CO	2019021491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos que, adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cirugía de la amparada de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para el 15 de noviembre de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese personalmente a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos.
19-019396-0007-CO	2019021492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-019403-0007-CO	2019021493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019432-0007-CO	2019021494	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Peraza Segura, Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo necesario para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se emita la respectiva sentencia respectiva que, resuelva los recursos de apelación de sentencia interpuestos por la defensa técnica del amparado y por el propio tutelado, en contra de la resolución No. 450-2017, de 17 de octubre de 2017, emitida por el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Heredia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidenta de la Inspección Judicial, o a quien ocupe ese cargo, con el propósito de que, la Inspección Judicial determine, según sus competencias, si las actuaciones de los funcionarios del Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela, constituyen o no una infracción administrativa. Notifíquese esta resolución a Carmen María Peraza Segura, Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.
19-019439-0007-CO	2019021495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019440-0007-CO	2019021496	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019458-0007-CO	2019021497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



07/01/2020 15:13:38

19-019459-0007-CO	2019021498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. La Magistrada Hernández López y Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-019469-0007-CO	2019021499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019472-0007-CO	2019021500	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal y a Silvia Arroyo Aguilar, respectivamente Directora General y Jefa de Nutrición, ambas del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Nutrición el 14 de noviembre de 2019, fecha fijada con ocasión del presente recurso, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-019474-0007-CO	2019021501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General, Dra. Karina Chacón González, en su condición de Jefe de Geriátría, Dr. Carlos Quesada Ramírez, en su condición de Especialista en Cirugía General y Dr. Rolando Mora Retana, en su condición de Especialista en Oftalmología; todos funcionarios del Hospital Nacional de Geriátría "Dr. Raúl Blanco Cervantes o a quienes ocupen tales cargos que, adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cirugía del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para el 28 de noviembre de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese personalmente a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General, Dra. Karina Chacón González, en su condición de Jefe de Geriatria, Dr. Carlos Quesada Ramírez, en su condición de Especialista en Cirugía General y Dr. Rolando Mora Retana en su condición de Especialista en Oftalmología; todos funcionarios del Hospital Nacional de Geriatria "Dr. Raúl Blanco Cervantes o a quienes ocupen tales cargos.
19-019475-0007-CO	2019021502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-019480-0007-CO	2019021503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.
19-019493-0007-CO	2019021504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019518-0007-CO	2019021505	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019525-0007-CO	2019021506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019544-0007-CO	2019021507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice al amparado la cirugía requerida, lo cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las



			condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019552-0007-CO	2019021508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración médica requerida en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
19-019553-0007-CO	2019021509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y, Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefe a.i. de Servicio Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y, Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefe a.i. de Servicio Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-019555-0007-CO	2019021510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en la Especialidad de Ginecología de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -05 de noviembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-019556-0007-CO	2019021511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que la cirugía que requiere el recurrente se le practique en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			estricto control y responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-019564-0007-CO	2019021512	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019584-0007-CO	2019021513	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019585-0007-CO	2019021514	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-019586-0007-CO	2019021515	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019589-0007-CO	2019021516	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019590-0007-CO	2019021517	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-019591-0007-CO	2019021518	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-019593-0007-CO	2019021519	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019594-0007-CO	2019021520	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019595-0007-CO	2019021521	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019597-0007-CO	2019021522	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-019598-0007-CO	2019021523	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019600-0007-CO	2019021524	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019601-0007-CO	2019021525	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019602-0007-CO	2019021526	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-019605-0007-CO	2019021527	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019606-0007-CO	2019021528	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019607-0007-CO	2019021529	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-019610-0007-CO	2019021530	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019612-0007-CO	2019021531	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019613-0007-CO	2019021532	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019614-0007-CO	2019021533	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-019617-0007-CO	2019021534	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019621-0007-CO	2019021535	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-019622-0007-CO	2019021536	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-019626-0007-CO	2019021537	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-019628-0007-CO	2019021538	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019631-0007-CO	2019021539	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-019635-0007-CO	2019021540	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-019639-0007-CO	2019021541	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019640-0007-CO	2019021542	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019641-0007-CO	2019021543	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019646-0007-CO	2019021544	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019650-0007-CO	2019021545	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019674-0007-CO	2019021546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone



			nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-019706-0007-CO	2019021547	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019730-0007-CO	2019021548	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jorge Méndez Masís, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de noviembre de 2019, fecha fijada con ocasión del amparo, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jorge Méndez Masís, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-019743-0007-CO	2019021549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019745-0007-CO	2019021550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019753-0007-CO	2019021551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019761-0007-CO	2019021552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso.
19-019769-0007-CO	2019021553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición del Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en enero de 2020, se realice la cirugía pendiente del amparado, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019773-0007-CO	2019021554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019774-0007-CO	2019021555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019790-0007-CO	2019021556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019804-0007-CO	2019021557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -20 de enero de 2020-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019820-0007-CO	2019021558	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-019846-0007-CO	2019021559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de reemplazo total de rodilla bilateral que requiere, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-019854-0007-CO	2019021560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Katrin Kulzer Homann, Karina Andrea Chacón González, Zianne Camacho Mora y David Mora Cornejo, por su orden Directora General a.i., Jefa de la Sección de Medicina Geriátrica, Directora de Laboratorio Clínico y Coordinador de Cardiología, todos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, según lo indicado en el informe rendido, el 7 de noviembre de 2019 se le practiquen a la tutelada los exámenes preoperatorios prescritos, y el 27 de noviembre de 2019 se le realice la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Katrin Kulzer Homann, Karina Andrea Chacón González, Zianne Camacho Mora y David Mora Cornejo, por su orden Directora General a.i., Jefa de la Sección de Medicina Geriátrica, Directora de Laboratorio Clínico y Coordinador de Cardiología, todos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019864-0007-CO	2019021561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019866-0007-CO	2019021562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019875-0007-CO	2019021563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
19-019882-0007-CO	2019021564	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>Gutiérrez, Director General, y a Marcela Leandro Ulloa, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 21 de noviembre del 2019, en la Clínica de Mamas del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Marcela Leandro Ulloa, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.</p>
19-019885-0007-CO	2019021565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-019887-0007-CO	2019021566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

19-019895-0007-CO	2019021567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves en calidad de directora general y a Ivette García La Hoz en calidad de jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se le realice la valoración perioperatoria a la amparada y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y de equipo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves en calidad de directora general y a Ivette García La Hoz en calidad de jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-019901-0007-CO	2019021568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en los plazos indicados en el informe rendido, a la amparada se le realicen las cirugías prescritas, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
19-019921-0007-CO	2019021569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019926-0007-CO	2019021570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019934-0007-CO	2019021571	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019942-0007-CO	2019021572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Arauz Chavarría en calidad de jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Cardiología en la fecha indicada a esta Sala (12 de noviembre del 2019). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Jorge Arauz Chavarría en calidad de jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-019968-0007-CO	2019021573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38

			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-019969-0007-CO	2019021574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019979-0007-CO	2019021575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019981-0007-CO	2019021576	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019982-0007-CO	2019021577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
19-019984-0007-CO	2019021578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020002-0007-CO	2019021579	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020014-0007-CO	2019021580	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019-016509 de las 9:40 horas de 30 de agosto de 2019.
19-020019-0007-CO	2019021581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020022-0007-CO	2019021582	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-020041-0007-CO	2019021583	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-020064-0007-CO	2019021584	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la acusada falta de resolución, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto en sentencia No. 2019-017444 de las 9:20 horas del 13 de setiembre de 2019. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-020084-0007-CO	2019021585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020089-0007-CO	2019021586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020094-0007-CO	2019021587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020099-0007-CO	2019021588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020104-0007-CO	2019021589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020105-0007-CO	2019021590	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-020109-0007-CO	2019021591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020110-0007-CO	2019021592	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado electrónicamente

27/12/2019 10:58

19-020112-0007-CO	2019021593	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019004327 de las 9:30 horas de 8 de marzo de 2019
19-020117-0007-CO	2019021594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020120-0007-CO	2019021595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020123-0007-CO	2019021596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020124-0007-CO	2019021597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020128-0007-CO	2019021598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020131-0007-CO	2019021599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020132-0007-CO	2019021600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020133-0007-CO	2019021601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020136-0007-CO	2019021602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020137-0007-CO	2019021603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020138-0007-CO	2019021604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020141-0007-CO	2019021605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-020143-0007-CO	2019021606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020146-0007-CO	2019021607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020151-0007-CO	2019021608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020160-0007-CO	2019021609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020162-0007-CO	2019021610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020166-0007-CO	2019021611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020173-0007-CO	2019021612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020174-0007-CO	2019021613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020176-0007-CO	2019021614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020177-0007-CO	2019021615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020179-0007-CO	2019021616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:13:38

19-020182-0007-CO	2019021617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020189-0007-CO	2019021618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020207-0007-CO	2019021619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-020211-0007-CO	2019021620	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-020215-0007-CO	2019021621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020216-0007-CO	2019021622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020221-0007-CO	2019021623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020228-0007-CO	2019021624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020238-0007-CO	2019021625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020247-0007-CO	2019021626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020253-0007-CO	2019021627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020275-0007-CO	2019021628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020280-0007-CO	2019021629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-020291-0007-CO	2019021630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020299-0007-CO	2019021631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020300-0007-CO	2019021632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020306-0007-CO	2019021633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020313-0007-CO	2019021634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020318-0007-CO	2019021635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020320-0007-CO	2019021636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020327-0007-CO	2019021637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020362-0007-CO	2019021638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020365-0007-CO	2019021639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020369-0007-CO	2019021640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020370-0007-CO	2019021641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020375-0007-CO	2019021642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



07/01/2020 15:13:38

19-020378-0007-CO	2019021643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020384-0007-CO	2019021644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo Considerando de esta resolución.
19-020393-0007-CO	2019021645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020394-0007-CO	2019021646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020395-0007-CO	2019021647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020458-0007-CO	2019021648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020459-0007-CO	2019021649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-020462-0007-CO	2019021650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020471-0007-CO	2019021651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020505-0007-CO	2019021652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020508-0007-CO	2019021653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020530-0007-CO	2019021654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020534-0007-CO	2019021655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020536-0007-CO	2019021656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020587-0007-CO	2019021657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020594-0007-CO	2019021658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:38